

Seguros Lafise Costa Rica, S.A.

Automóviles Autoexpedible (Colones)

Código de producto: G01-01-A14-557

Fecha registro: 14-oct-14

Oficio solicitud registro: SLCR-GG-036-2014



SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A. AUTOMOVILES AUTOEXPEDIBLE (COLONES)

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS LAFISE COSTA RICA, S.A., en adelante denominada **SEGUROS LAFISE**, y quien suscribe la solicitud del seguro, en adelante denominado el Tomador y/o Asegurado convienen en la expedición del presente contrato de seguros “Automóviles Autoexpedible”, perteneciente a la categoría de “Seguros Generales”, y en adelante denominado la Póliza, de la cual forman parte: la Solicitud de Seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y, así como cualquier documento suscrito por el Tomador y/o Asegurado y **SEGUROS LAFISE** para celebrar o modificar el contrato.

Para fines de interpretación de la Póliza, las Condiciones Particulares y Anexos prevalecen sobre las Condiciones Generales.

El derecho de gozar de las prestaciones que se puedan suministrar al Tomador y/o Asegurado bajo la Póliza queda sujeto al cumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de lo establecido en los términos, condiciones y demás estipulaciones que rigen la Póliza.

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Documentación Contractual

La constituyen las presentes condiciones generales, la solicitud de seguro y las condiciones particulares y cualquier declaración del Tomador y/o Asegurado relativa al riesgo. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión “esta póliza” se entenderá que constituye la documentación ya mencionada.

Artículo 2: Perfeccionamiento del Contrato

La expedición de este contrato y el pago de la prima implica, de manera inmediata, la aceptación del riesgo en las condiciones descritas en este documento por parte de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 3: Definiciones

Para efectos de la presente Póliza las siguientes definiciones serán aplicables a los respectivos términos.

1. Abandono

Descuidar desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.

2. Accidente

Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.

3. Acto malintencionado

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

4. Apropiación y retención indebida

Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido. Debe ser así declarada por un juez penal.

5. Asegurado

Es la persona física o jurídica a cuyo nombre se expide la Póliza, que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto

del seguro, y que, en defecto del Tomador y/o Asegurado, asume los derechos y obligaciones derivados de la póliza.

6. Automóvil asegurable

Automotor para ser utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro y placa correspondiente; para efectos de asegurabilidad debe estar legalmente autorizado para su correcta circulación en el territorio nacional.

7. Automóvil de carga liviana

Vehículo automotor diseñado para el transporte de carga, cuyo peso bruto es hasta 5.000 kilogramos, y posee las placas especiales que lo identifican como tal (CL).

8. Autoridad competente

Es la instancia administrativa, de tránsito o judicial, legitimada para realizar, resolver o referirse a una gestión o asunto concreto.

9. Avería

Falla, desperfecto o descompostura que inutiliza parcial o totalmente al automóvil asegurado y le impide circular por sus propios medios.

10. Beneficiario

Es la persona física o jurídica que tiene un interés lícito de carácter económico en relación con el vehículo asegurado, en cuyo favor se ha establecido la indemnización o prestación que pagará **SEGUROS LAFISE**.

11. Caso fortuito

Suceso que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse por el Tomador y/o Asegurado, en donde no participa la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

12. Colisión

Impacto súbito, accidental e inesperado del vehículo asegurado contra una persona, cualquier animal o un objeto mueble o inmueble que no forme parte del mismo vehículo y/o no se encuentre adherido o remolcado por el mismo.

13. Colusión

Convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero.

14. Condiciones generales

Es el conjunto de cláusulas predispuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones de las partes contratantes.

15. Condiciones particulares

Es el Conjunto de cláusulas que particularizan un contrato de seguros, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del contratante, Tomador y/o Asegurado y, Beneficiarios, vencimiento del contrato, periodicidad del pago de la prima e importe de las mismas, riesgos cubiertos y deducibles.

16. Conductor autorizado

Es cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado, ésta puede ser cualquier persona autorizada en forma verbal por el Tomador y/o Asegurado, con licencia de conducir vigente y habilitante.

17. Conmoción civil

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.

18. Cristal

Pieza de vidrio, fibra de vidrio, plástico u otra sustancia semejante que se coloca para cubrir una ventana.

19. Daño

Es la afectación personal, moral o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

20. Daño vandálico

Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

21. Daño Reparable

Cuando el vehículo asegurado sufre un daño severo en un evento amparado, pero este no llega a ser tal como para ser declarado Perdida Total, **SEGUROS LAFISE** determinara el monto de la pérdida a indemnizar en una suma inferior al monto asegurado.

22. Deducible

Suma fija o porcentual respecto a la indemnización que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza, rebajable de la indemnización bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Tomador y/o Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que se afecten en un reclamo.

23. Depreciación Aplicable

Corresponde al porcentaje de depreciación anual que se aplica al automóvil asegurado para el cálculo de indemnización en caso de pérdida total.

24. Desprendimiento

Desunir de forma accidental, soltar una pieza de vidrio de su lugar, sea éste una ventana o parabrisas.

25. Domicilio contractual

Dirección anotada por el Tomador y/o Asegurado en la solicitud del seguro, salvo comunicación por escrito en contrario.

26. Franquicia

Corresponde a la modalidad en la cual, en caso de un siniestro amparado por la póliza, las partes acuerdan que si la Pérdida bruta es superior al monto de la Franquicia establecida en las Condiciones particulares, se indemniza el monto total de la Pérdida bruta; si la Pérdida bruta es inferior a la Franquicia contratada, no procede el pago de la indemnización.

27. Frecuencia

Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.

28. Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Se llama fuerza mayor o caso fortuito a aquel acontecimiento de carácter imprevisto a consecuencia del cual se produce un determinado hecho que no puede ser evitado y a los cuales no es posible resistir; como un naufragio, terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público etc.

29. Gastos médicos

Se refiere a los gastos erogados por el Tomador y/o Asegurado, y aprobados por **SEGUROS LAFISE**, que resulten de la ocurrencia de un evento amparable por esta póliza.

30. Guerra

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

31. Grados de Consanguinidad y Afinidad

Grados de Consanguinidad

1°: Padres e Hijos

2°: Abuelos, Hermanos y Nietos.

3°: Tíos y Sobrinos.

Grados de Afinidad

1°: Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo.

2°: Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge.

3°: Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge.

32. Hurto

Es el apoderamiento fortuito de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.

33. Hurto de uso

Es la utilización temporal del vehículo asegurado por una o más personas sin el consentimiento del Tomador y/o Asegurado, o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior con daños.

34. Infraseguro

Si el valor asegurado es inferior al valor del interés asegurable, solo se indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo que las partes establezcan lo contrario.

35. Insurrección

Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.

36. Interés asegurable

Es el interés legal y económico demostrable al momento en que ocurre un evento siniestral y que el Tomador y/o Asegurado tuviere en la preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida, daño o destrucción. Estos tres intereses deben presentarse en forma conjunta para entender que existe interés asegurable.

37. Inundación

Corresponde al efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, o bien producto del desbordamiento de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes.

38. Legitimación de capitales

Es el proceso mediante el cual se obtienen fondos a partir de actividades ilegales, con el fin de introducirlos en la economía de un país, para darle apariencia legal y dificultar su rastreo. Términos relacionados: lavado de dinero, lavado de activos.

39. Límite Único Combinado (LUC):

Opera para la Cobertura de Responsabilidad Civil; es la suma máxima por la cual **SEGUROS LAFISE**, asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas.

40. Pasajero(s)

Persona(s) que se encuentre(n) viajando dentro del vehículo asegurado, siempre que no forme(n) parte de un grupo que en conjunto exceda el límite de capacidad de pasajeros establecidos por el fabricante, al momento de presentarse el evento.

41. Pérdida

Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en su patrimonio, provocado por un siniestro. Sinónimo de Daño.

42. Pérdida bruta

Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates y honorarios.

43. Pérdida neta

Sumatoria de los montos de mano de obra, repuestos y otros rubros tales como rescates, honorarios, menos las deducciones que corresponda aplicar.

44. Pérdida Total

Daño general, estructural y/o de los sistemas de un vehículo automotor que a criterio de **SEGUROS LAFISE**, impiden su reparación para posterior circulación por razones de seguridad jurídica y vial.

45. Período de gracia

Es una extensión del periodo de pago de la prima del seguro posterior a la fecha de vencimiento anotada en la póliza, durante el cual puede ser pagada la prima manteniéndose los derechos del Tomador y/o Asegurado.

46. Permiso temporal de aprendizaje

Documento que expide el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en forma temporal, para la conducción de aprendices, queda supeditado al acatamiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito vigente de la República de Costa Rica.

47. Peso bruto del vehículo

Peso total del vehículo, que resulta al sumar su peso según las especificaciones de fábrica, a la carga útil que pueda transportar, según las especificaciones correspondientes.

48. Responsabilidad civil extracontractual

Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, y que no sea causada por el incumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato entre las partes afectadas. Debe ser así decretada en firme por una instancia judicial o arbitral, o aceptada como tal por **SEGUROS LAFISE**.

49. Riesgo

Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

50. Robo

Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del automóvil asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.

51. Siniestralidad

Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.

52. Suma Asegurada

Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en las condiciones particulares de la póliza.

53. Tomador

Es la persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **SEGUROS LAFISE**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas por la persona asegurada. Puede concurrir en el tomador la figura de persona asegurada y beneficiaria del seguro.

54. Uso del vehículo asegurado

Es el destino o utilidad que el Tomador y/o Asegurado dará al vehículo asegurado; los fines para los cuales se usará el vehículo asegurado podrán ser:

- a. **Personal:** conlleva el uso personal del vehículo por el Asegurado para ocupaciones cotidianas y para trasladarse de su residencia a su lugar de trabajo o de descanso o esparcimiento o recreo, y viceversa.
- b. **Personal - Comercial:** significa que el asegurado utiliza su vehículo personal para llevar a cabo sus labores o actividades de trabajo o negocio, con fines económicos-comerciales.

55. Uso indebido

Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene bajo su poder o custodia, con el consentimiento del Tomador y/o Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la autorizada y contractual declarada por el Tomador y/o Asegurado o un representante suyo.

56. Valor de salvamento

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y que pueda ser aprovechada de un bien, que quedare después de la ocurrencia de un evento.

57. Valor Real Efectivo

Es el valor de mercado del vehículo asegurado a la fecha del siniestro, de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año.

58. Vía

Para efectos de este contrato se entenderá por vía, la que se define en la Ley de Tránsito vigente en la República de Costa Rica.

59. Vuelco

Movimiento súbito y accidental del vehículo asegurado, que da como resultado que el automotor se incline o gire sobre sí mismo total o parcialmente, probando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del vehículo en relación con la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Artículo 4: Vigencia de la póliza

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 5: Periodo de cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, aun si el reclamo se presenta después de vencida esta vigencia y de conformidad con lo convenido por las partes. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previsto en la presente póliza.

Artículo 6: Proceso de pago de prima

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato, y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si en las Condiciones Particulares no se define un pago fraccionado, se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad.

La prima deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de emisión del seguro o de la fecha pactada, salvo acuerdo en contrario en beneficio del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 7: Domicilio de pago de primas

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago a las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, u otro lugar dispuesto por éste, para tal efecto.

Artículo 8: Prima devengada

Corresponde a la porción de la prima aplicable al periodo transcurrido de la vigencia de la póliza, que en caso de cancelación anticipada de la póliza, no corresponde devolver al Tomador y/o Asegurado.

Artículo 9: Fraccionamiento de prima

El Tomador y/o Asegurado, previa solicitud y aceptación de **SEGUROS LAFISE**, podrá optar pagar la prima en periodos fraccionados, para lo cual **SEGUROS LAFISE**, podrá aplicar un recargo financiero según cada forma de pago fraccionado acordado; lo que obligatoriamente deberá ser informado, en la solicitud de seguro, al Tomador y/o Asegurado y quedar documentado en las Condiciones Particulares.

De ser contratada la póliza con pagos fraccionados, cada pago fraccionado deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones de **SEGUROS LAFISE**, se mantendrán vigentes y efectivas durante dicho período.

Si se tratare de una póliza de pago fraccionado y se presenta un reclamo bajo las coberturas suscritas al bien asegurado, **SEGUROS LAFISE** podrá rebajar, de la indemnización, las primas que faltan para completar la prima del período póliza.

Cuando el daño represente una Pérdida total la póliza quedará cancelada en forma automática y del pago indemnizatorio se deducirá la prima que faltare para complementar el año correspondiente, o en su defecto, el Tomador y/o Asegurado, podrá realizar el pago de la prima en ese momento.

Artículo 10: Personas aseguradas

Para los efectos de esta póliza se tendrá como Tomador y/o Asegurado a las siguientes personas:

- a. Al Tomador y/o Asegurado consignado en las Condiciones particulares.
- b. Cualquier otra persona que al momento de acaecer el evento, conduzca el automóvil asegurado con el permiso expreso o implícito del Tomador y/o Asegurado.
- c. En cuanto a la cobertura “A” se consideraran personas aseguradas, todos los ocupantes del vehículo; siempre y cuando el número de ocupantes no exceda el límite establecido por la tarjeta de circulación, según tipo de vehículo.
- d. En caso de Vehículos inscritos (asegurados) a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Tomador y/o Asegurado para uso de las coberturas A, será aquel indicado como “Conductor Designado”.

Artículo 11: Recargos, Bonificaciones o Descuentos

Esta póliza se caracteriza por ser ofertada bajo modalidad de aseguramiento tipo “Paquete”, lo que nos indica que aplica una tarifa única para todas las coberturas; por lo tanto los conceptos de bonificaciones o descuentos y/o recargos, así como los periodos de corto plazo no están contemplados para la administración operativa del producto; para los casos de cálculos de primas para vigencias menores de un año, se tarificará bajo modalidad a “prorrata”.

Artículo 12: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en colones, moneda oficial de la República de Costa Rica.

Artículo 13: Acreedor

Bajo esta póliza no es posible incluir y/o consignar Acreedor alguno.

Artículo 14: Terminación Anticipada de la póliza

14.1. Al inicio de la vigencia el Asegurado puede retractarse de la contratación realizada sin ningún costo comunicándolo por escrito, a más tardar 5 días hábiles después de adquirir la póliza de seguro, en el establecimiento que adquirió el producto o mediante el contacto que se indica en estas condiciones generales.

14.2. Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador y/o Asegurado podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **SEGUROS LAFISE**, con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **SEGUROS LAFISE**, tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, en un plazo máximo de diez días hábiles al Tomador y/o Asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Tomador y/o Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Artículo 15: Reticencia o falsedad en la declaración del riesgo

La reticencia o falsedad intencional por parte del Tomador y/o Asegurado, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **SEGUROS LAFISE**, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. **SEGUROS LAFISE**, podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) **SEGUROS LAFISE**, tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador y/o Asegurado la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, **SEGUROS LAFISE**, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador y/o Asegurado la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de **SEGUROS LAFISE**, de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 16: Efecto de reticencia o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de reticencia o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, **SEGUROS LAFISE**, rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador y/o Asegurado. En caso de que la reticencia o inexactitud sea atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **SEGUROS LAFISE**, demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible al Tomador y/o Asegurado respectivamente.

Artículo 17: Suma asegurada.

Es requerimiento de este seguro que el monto del costo del vehículo a asegurar, detallado en la Solicitud y Condiciones Particulares, concuerde en todo momento con el valor del mercado del vehículo, según marca, tipo, año, características etc.

SEGUROS LAFISE, se reserva la potestad de determinar el valor del mercado del vehículo asegurado, en cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo.

Artículo 18: Límites de responsabilidad

Queda entendido que la suma asegurada del Vehículo cubierto por esta póliza y estipulada en las condiciones particulares, representa el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en caso de siniestro amparado.

Artículo 19: Agravación del riesgo

El Tomador y/o Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a **SEGUROS LAFISE**, aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por **SEGUROS LAFISE**, e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por **SEGUROS LAFISE**, al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado, este deberá notificarla a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Tomador y/o Asegurado de dichos plazos dará derecho a **SEGUROS LAFISE**, a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Tomador y/o Asegurado, la comunicación de **SEGUROS LAFISE**.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Tomador y/o Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, **SEGUROS LAFISE**, podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, **SEGUROS LAFISE**, quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Tomador y/o Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, **SEGUROS LAFISE** podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de **SEGUROS LAFISE**, se procederá de la siguiente manera:

- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, **SEGUROS LAFISE**, contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación a la persona asegurada cuando fuera aceptada por este.
- b) **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir el contrato si en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Tomador y/o Asegurado no la acepta.
- c) **SEGUROS LAFISE**, podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Tomador y/o Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación del Tomador y/o Asegurado de la rescisión del contrato, **SEGUROS LAFISE**, deberá cumplir la prestación convenida.

Si **SEGUROS LAFISE**, no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados no podrá argumentar, en adelante, la agravación del riesgo en su beneficio. En todos los casos de rescisión corresponderá al Tomador y/o Asegurado, la restitución de la prima no devengada a la fecha de rescisión de la póliza, calculada a prorrata, la cual estará disponible en las oficinas de **SEGUROS LAFISE**, a más tardar diez días hábiles de comunicada la rescisión.

Artículo 20: Obligaciones del operador de seguros autoexpedibles

Las obligaciones del operador de seguros con los asegurados se indican a continuación:

1. Deber de brindar Información a los asegurados (referente a los datos del operador y funcionamiento del seguro).
 - 1.1. Datos del operador de seguros autoexpedibles.
 - 1.2. Su identidad, dirección, teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico a los cuales pueda dirigirse el cliente.
 - 1.3. El Registro en el que esté inscrito, así como los medios para poder comprobar dicha inscripción.
2. El tratamiento de sus datos de carácter personal según lo previsto en el artículo 6 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653.
3. Los procedimientos previstos, así como número telefónico, de fax o correo electrónico de **SEGUROS LAFISE**, que permitan a los clientes y otras partes interesadas, reportar o presentar quejas sobre los intermediarios de seguros.
4. Los procedimientos de resolución extrajudiciales de conflictos previstos en la Ley.
5. Revelación de información sobre el operador de seguros autoexpedibles.

Artículo 21: Condición de aseguramiento

Bajo esta póliza únicamente se podrán asegurar vehículos con una antigüedad máxima de 15 años, y cuyo Valor Real de Mercado no supere los ¢15.000.000,00 (Quince Millones de Colones Netos).

También se indican las clasificaciones que se aseguraran según “uso” del Vehículo en esta póliza:

- I – Vehículos Particulares de uso personal.
- II – Vehículos de Carga Liviana de uso personal.

Artículo 22: Modalidades de aseguramiento

- 22.1. Esta póliza será contratada bajo modalidad Autoexpedible.
- 22.2. El vehículo asegurado deberá asegurarse bajo la modalidad de Valor Real de Mercado, según la siguiente definición:

- **Modalidad Valor Real de Mercado**



Es aquella modalidad bajo la cual, la suma asegurada de las coberturas, deben ser igual al Valor de mercado del vehículo asegurado al momento del siniestro.

SECCION II - ÁMBITO DE COBERTURA

Este seguro pertenece a la categoría de “Seguros Generales”, en el cual se establecen las coberturas A, B y C, disponibles para este seguro que serán ofertadas como **“póliza paquete”**, lo que implica que se adquieren todas las coberturas conjuntas y automáticamente, por un mismo costo, susceptibles a ser contratada de acuerdo a la aceptación que realice el Tomador y/o Asegurado al momento de firmar la solicitud, y lo confirme por medio del pago de la prima correspondiente.

Esta póliza es de riesgos nombrados y cubre solamente los riesgos que aparecen descritos en las Condiciones Generales, por los cuales el Tomador y/o Asegurado hubiese pagado la prima correspondiente, y hasta los límites de responsabilidad establecidos. Por consiguiente, cualquier riesgo no especificado en la póliza que pueda ocasionar daños materiales al vehículo asegurado, lesiones o muerte a personas, daños materiales a terceros, que no aparezca expresamente incluido, se considerará que no está cubierto en el presente seguro.

❖ COBERTURAS BÁSICAS

Artículo 23: Cobertura A - Responsabilidad civil extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y Responsabilidad civil extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas “Límite Único Combinado”

23.1. Riesgos Cubiertos

Esta cobertura ampara la lesión o muerte de terceras personas o daños a la propiedad de terceros bajo la modalidad de “Límite Único Combinado”, por medio de la cual **SEGUROS LAFISE** se compromete con el Tomador y/o Asegurado, y hasta el límite de la suma asegurada, a cubrir las sumas a las que sea obligado a pagar a título de “Responsabilidad civil extracontractual”, por daños y/o perjuicios derivados de la lesión o muerte de personas, incluyendo a los pasajeros del vehículo asegurado, siempre y cuando sean terceros perjudicados, así como daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros perjudicados que hubieran ocasionado en forma accidental, como resultado de un siniestro definido en la póliza y con motivo del uso del vehículo asegurado cuando exista culpabilidad, imprudencia, negligencia, impericia o cualquier responsabilidad civil

extracontractual, en la que incurra el Tomador y/o Asegurado o el conductor autorizado del vehículo asegurado, ya sea que tales responsabilidades fueron impuestas mediante fallo firme dictado por autoridad judicial competente, o cuando mediante autorización expresa **SEGUROS LAFISE** hubiere consentido en la celebración de arreglo judicial, extrajudicial o alguna forma de solución alternativa de conflictos.

La defensa legal del Tomador y/o Asegurado en procesos judiciales de carácter civil o penal en cuanto a la materia civil, es decir en caso que hay simultáneamente o con posterioridad proceso penal **SEGUROS LAFISE** no ampara el costo de los honorarios correspondientes a la defensa penal solamente los de la acción civil, atribuible a hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE**. Tales servicios serán extensivos a la defensa de Tomador y/o Asegurado en la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, en los casos en que **SEGUROS LAFISE**, hubiere autorizado al Tomador y/o Asegurado que los llevase a cabo.

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa del Tomador y/o Asegurado sea ejercida por profesional en derecho de su elección; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **SEGUROS LAFISE** quedará obligado a resarcir estará determinada por el costo en que hubiera incurrido si la defensa del Tomador y/o Asegurado hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en el párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho provistos por **SEGUROS LAFISE**.

También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

Además de los servicios profesionales de defensa, están amparados bajo esta cobertura, los costos razonables de otro tipo de servicios y los gastos complementarios que se requieran para el adecuado ejercicio de la defensa del Asegurado.

Todos los costos y gastos atribuibles a la defensa del Tomador y/o Asegurado que sean satisfechos por **SEGUROS LAFISE**, con cargo a esta cobertura, consumirán la suma asegurada suscrita para la cobertura, y en consecuencia reducirán el límite máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, en virtud de la misma.

En caso de Vehículos inscritos (asegurados) a nombre de personas jurídicas, de uso personal o personal-comercial, el Tomador deberá declarar al o los conductores a ser designados como “Conductor(es) Designado(s)”.

23.2. Límite de responsabilidad

El máximo de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, con respecto a la indemnización bajo esta cobertura asciende a la suma de $\text{¢}25.000.000,00$ (Veinticinco Millones de Colones Netos).

23.3. Deducible o Franquicia

Bajo la presente póliza, para casos de lesión o muerte de terceras personas no se aplicará deducible alguno; mientras en el caso de daños a la propiedad de terceros aplicará una Franquicia de $\text{¢}200.000,00$ (Doscientos Mil Colones Netos) por evento; lo anterior a excepción de las situaciones que se indican a continuación:

1. Si la propiedad afectada corresponde a un familiar del Asegurado, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, operará un deducible especial máximo del 20% de la pérdida, con un mínimo de $\text{¢}200.000,00$ (Doscientos Mil Colones Netos) por evento.
2. En caso de que el vehículo asegurado fuere conducido, al momento del siniestro, por una persona sin licencia de conducir pero con el debido Permiso temporal de conducir emitido por el MOPT, se aplicará un deducible máximo del 30% con un mínimo de $\text{¢}200.000,00$ (Doscientos Mil Colones Netos) por evento; esto bajo el riesgo de daños a la propiedad de terceros.

23.4. Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) - Coberturas A.

1. Los daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el **Artículo No.10** de este contrato y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
2. Cuando los daños sean causados intencionalmente por el conductor del vehículo al momento del siniestro.
3. Los daños y perjuicios de las personas que deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo cuando la víctima esté

amparada por dicho Régimen, según se define en el Título IV del Código de Trabajo de la República de Costa Rica,

4. Las lesiones, daños, perjuicios o muerte que el vehículo asegurado ocasione a un tercero, cuando el mismo sea objeto de embargo, requisa, decomiso, o destrucción ordenada por la autoridad competente.
5. Los reclamos donde SEGUROS LAFISE, determine que hubo culpa o negligencia del Tomador y/o Asegurado en la atención del proceso judicial y ello haya influido en su resultado, en razón del incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Artículo No.28 “Obligaciones del Tomador y/o Asegurado”.
6. Cuando el Tomador y/o Asegurado, o el conductor al momento del siniestro, asuma la responsabilidad en el evento bajo cualquier tipo de contrato o convenio, antes o durante la realización del proceso judicial, sin la autorización previa y por escrito de SEGUROS LAFISE.
7. Daños o lesiones que no sean consecuencia del siniestro amparado.
8. Los reclamos que se produzcan durante el primer año de la póliza en los cuales el Tomador y/o Asegurado, ó el Conductor Designado, no reporte en forma inmediata el accidente, y por consiguiente no se presente el Inspector de SEGUROS LAFISE para realizar el debido levantamiento del acta del evento.

Artículo 24: Cobertura B – Daño directo al vehículo asegurado

24.1. Riesgos Cubiertos

Bajo esta cobertura **SEGUROS LAFISE**, se compromete a indemnizar al Tomador y/o Asegurado por las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado hasta por el límite contratado, una vez aplicado el deducible establecido en las Condiciones particulares, a consecuencia de:

- a. Colisión del vehículo asegurado con otro vehículo, o cualquier objeto erigido o que se levante sobre la superficie.
- b. Vuelco del automóvil asegurado.
- c. Daños por el atropello de personas.

- d. Rotura y/o desprendimiento con daño de los cristales del vehículo cuando ocurra de forma accidental y materialmente comprobable. Los cristales cubiertos son el parabrisas delantero y trasero, los vidrios laterales, así como el techo solar, cuando éste último fuese instalado de fábrica.
- e. Levantamiento súbito de la tapa del motor.
- f. Daños por el atropello de semovientes, sean o no propiedad del Tomador y/o Asegurado.
- g. Inundación, ciclón, huracán, granizada, y, tornado.
- h. Temblor, terremoto, erupción volcánica, caída de cenizas, y/o arena volcánica.
- i. Deslizamiento, hundimiento o derrumbe.
- j. Explosión externa.
- k. Por el aterrizaje forzoso de aviones, su caída, la caída de sus partes o su equipo.
- l. Rayo o incendio por cualquier causa.

24.2. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, corresponderá como máximo al Valor real de mercado o el Valor declarado del automóvil asegurado que conste en la solicitud y condiciones particulares del seguro (el que sea menor), menos el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

24.3. Deducible

Al monto de la Pérdida bruta bajo esta cobertura se le aplicará el siguiente deducible:

- Aplica un deducible máximo del 20% de la pérdida con un mínimo de ¢150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) por evento.

Artículo 25: Cobertura C - Robo y/o Hurto Totales.

25.1. Riesgos Cubiertos

Bajo esta cobertura **SEGUROS LAFISE**, indemnizará al Tomador y/o Asegurado las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el vehículo asegurado, hasta el límite de responsabilidad dispuesto según las Condiciones particulares, en exceso del deducible convenido en dichas condiciones, a consecuencia de:

- a. Robo o hurto total del vehículo.

Esta cobertura operará una vez transcurrido un mes a partir de la emisión del seguro.

25.2. Límite de responsabilidad

El límite de responsabilidad de **SEGUROS LAFISE**, corresponderá como máximo al Valor real de mercado o el Valor declarado del automóvil asegurado que conste en la solicitud y condiciones particulares del seguro (el que sea menor), menos el deducible, el valor de salvamento y el infraseguro, si los hubiere.

25.3. Deducible

Al monto de la Pérdida bruta bajo esta cobertura se le aplicará el siguiente deducible:

- Aplica un deducible máximo del 30% de la pérdida con un mínimo de ₡150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil Colones Netos) por evento.

Artículo 26: Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) Para las Coberturas de “Daño Directo” y “Robo y Hurto Totales”:

1. Los daños, tanto directos como indirectos, sufridos por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del automóvil asegurado.
2. Los daños que sufra el automóvil asegurado por el desgaste natural, la depreciación en el valor del vehículo asegurado, o por falta de mantenimiento.
3. La rotura o descompostura mecánica, eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza del automóvil asegurado como consecuencia de su uso, a menos que sean causadas por eventos amparados por esta póliza.
4. Los daños producidos al vehículo asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.

5. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del automóvil asegurado, sean causados por bultos u otros objetos que sean transportados en dicha cabina.
6. El daño que el remolque o carreta produzca al automóvil asegurado que realiza la acción de remolcar o halar, ya sea por la maniobra propia o por la acción de tercero.
7. Cuando los daños son causados por agua e inundación y es el Tomador y/o Asegurado quien de forma voluntaria conduzca el vehículo en ríos, lagos, o calles que se encuentren inundadas antes de atravesarlos.
8. Daños y pérdidas provocados por eventos de la naturaleza; excepto si dichos riesgos fueron suscritos previamente en la póliza.
9. El lucro cesante, así como el daño que sufran los bienes o accesorios no asegurados que se encuentren dentro o adheridos al vehículo asegurado al momento de ocurrir el evento.
10. Daños que tenga el vehículo asegurado antes del siniestro.
11. Los daños de combustión espontánea interna del vehículo u objetos que se encuentren en su interior y el daño que provenga de ésta.
12. Los daños que reciba el automóvil asegurado en sus sistemas de suspensión y transmisión, como consecuencia del mal estado de la vía, o los producidos por obstáculos en la carretera, salvo que el siniestro que se produzca se origine por la materialización de un riesgo amparado por la póliza, o cuando el vehículo caiga en una alcantarilla sin tapa.
13. Los daños al motor y/o caja de cambios, excepto cuando tal cambio ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos por la póliza.
14. Los daños provocados por el impacto de balas, cuando el vehículo asegurado participe en un evento que produzca una agravación aunque sea momentánea del riesgo asegurado.
15. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea objeto de ocultamiento o peculado.

16. Las pérdidas que sufra el vehículo asegurado cuando haya sido dejado en abandono.
17. Los daños ocasionados al automóvil asegurado por maniobras de carga y descarga del mismo, y el funcionamiento de grúas y aparatos similares.
18. En caso de robo o hurto del vehículo, los gastos en que incurra el Tomador y/o Asegurado para procurar la localización del automóvil; a menos que, los mismos estén debidamente justificados a criterios de SEGUROS LAFISE.
19. El daño producido al automóvil asegurado por la caída accidental y/o la exposición prolongada a sustancias corrosivas, cáusticas o de otra especie.
20. El daño vandálico provocado por familiares del Tomador y/o Asegurado con quienes exista un nexo de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado.
21. Los daños producto de la materialización del riesgo de incendio, que se produzcan al vehículo asegurado, por parte de la carga que transporta o la producida por objetos inflamables o sustancias que produzcan un incendio dentro del vehículo.
22. Los daños vandálicos a consecuencia de: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas.
23. El equipo especial instalado en el vehículo.
24. En caso de que el Tomador y/o Asegurado al momento del evento acaecido no llame al Inspector de SEGUROS LAFISE, y éste proceda con el levantamiento del informe respectivo.
25. El robo y hurto parcial.

Artículo 27: Riesgos no Cubiertos (Exclusiones) para todas las Coberturas A, B, y, C.

1. Cuando el Tomador y/o Asegurado no cuente al momento de ocurrir el evento con interés asegurable.
2. El vehículo asegurado, al momento del siniestro, no cuente con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica para su circulación en las vías nacionales (Revisión Técnica Vehicular vigente, Marchamo debidamente pagado).
3. Cuando el vehículo asegurado sea utilizado en actividades diferentes al uso declarado en la solicitud y condiciones particulares del seguro, sin que medie previa autorización por escrito de SEGUROS LAFISE.
4. Los daños materiales del vehículo asegurado ni los ocasionados por el mismo a terceros, cuando el Tomador y/o Asegurado al momento del siniestro no esté al día en el pago de las primas, sea que no haya cancelado las primas totales o las fracciones de primas convenidas en las fechas establecidas.
5. Los daños, las pérdidas o las responsabilidades que sufra u ocasione el vehículo asegurado, mientras el vehículo esté tomando parte, directa o indirectamente, en cualquier actividad ilícita, carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, al utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento, empuje, remolque de otro vehículo, o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase, tratándose de automóviles para usos particulares.
6. Los casos donde el conductor del vehículo asegurado sea conducido por persona que carezca de licencia que le autorice manejar la categoría del vehículo asegurado, o la tenga vencida, o aun contando con el Permiso Temporal de Aprendizaje emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no cumpla con la normativa que autoriza su utilización.
7. Los casos en los que, el conductor del vehículo asegurado porte licencia emitida en el extranjero, si no se observa las limitaciones o restricciones establecidas en dicha licencia y siempre deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Tránsito de la República de Costa Rica vigente.

- 8. El Tomador y/o Asegurado incumpla con lo establecido en el Artículo 28 - “Obligaciones del Tomador y/o Asegurado” del presente contrato.**
- 9. Cuando los daños, pérdidas o lesiones, se produzcan o sean agravados por actos malintencionados cometidos por parte del Tomador y/o Asegurado, de sus empleados, el conductor o personas que actúen en su nombre o a la que se le ha confiado la custodia del vehículo.**
- 10. Las obligaciones, compromisos, arreglos, convenios (sean éstos judiciales o extrajudiciales) que contraiga el Tomador y/o Asegurado derivados del evento amparable, sin el consentimiento expreso de SEGUROS LAFISE.**
- 11. La responsabilidad que asuma el Tomador y/o Asegurado en sede judicial sin que del análisis del expediente sea evidente la misma y aun siendo evidente sin contar con la autorización por escrito de SEGUROS LAFISE.**
- 12. Las reclamaciones presentadas por el Tomador y/o Asegurado que resulten inexactas o reticentes o que se apoye en declaraciones falsas del Tomador y/o Asegurado o su representante, del conductor o de un tercero a favor de aquel.**
- 13. Acontecimientos, accidentales o no, en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.**
- 14. Las pérdidas ocasionadas, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, por hostilidades, acciones u operaciones militares o de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaración o estado de guerra), o por guerra civil, revolución, sedición, insurrección, conspiración militar, terrorismo, sabotaje, daños maliciosos, usurpación de poder o por naturalización, expropiación, incautación, confiscación, requisita o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado o por cualquiera de los actos tipificados como delitos contra el orden público y la seguridad interior o exterior del Estado de conformidad con el Código Penal de la República de Costa Rica.**

15. El vehículo asegurado sea utilizado en la organización, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio, motín, así como hechos que alteren el orden público.
16. El Tomador y/o Asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre o en colusión con este, cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio al amparo de este.
17. Cuando el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos del licor, o bajo la influencia de estupefacientes o drogas tóxicas; a excepción de que se hubiere suscrito la cobertura correspondiente para este riesgo. Esta exclusión no opera si el Tomador y/o Asegurado o el conductor al momento del siniestro es absuelto en sede judicial por esta situación.

El rechazo a practicarse las pruebas para determinar si se está bajo la influencia de estas sustancias dejará nulo el reclamo relacionado.

18. El vehículo asegurado haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Tomador y/o Asegurado por contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda, gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
19. Cuando el Tomador y/o Asegurado, o el conductor que sufrió el siniestro, se rehúsa a comparecer ante las autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas
20. Extraterritorialidad.
21. El daño que sufra o provoque el vehículo asegurado, cuando sea remolcado por un vehículo no autorizado para este fin, o cuando sea utilizado para remolcar otro automóvil.

SECCION III - PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Artículo 28: Obligaciones del Tomador y/o Asegurado

1. Conforme a la normativa vigente, una vez sucedido el evento, el Tomador y/o Asegurado deberá notificar inmediatamente esta situación a la autoridad competente, debiendo esperar en el sitio del siniestro la llegada de ambos

inspectores, tanto de **SEGUROS LAFISE**, como el Oficial de Tránsito, y que este último haga el levantamiento del parte e informe policial del accidente de tránsito.

2. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Tomador y/o Asegurado está obligado a:
 - a. Informar de la misma inmediatamente a **SEGUROS LAFISE** por teléfono números: **2246-2574**; Correo Electrónico: **servicioseguro@lafise.com**; o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: **San Pedro, 125 metros este de la rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro**, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **SEGUROS LAFISE**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
3. Al ocurrir el siniestro, el Tomador y/o Asegurado, debe dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, tan pronto como adquiera conocimiento del hecho, o en todo caso dentro de un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, salvo casos de fuerza mayor, debiendo comunicar tan pronto desaparezca el impedimento.
4. Presentar toda clase de documentación que demuestre la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida.
5. Después de presentado el aviso del siniestro, el Tomador y/o Asegurado deberá de presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, los vehículos asegurados, o el vehículo del tercero perjudicado, al taller que **SEGUROS LAFISE**, indique, para proceder con la valoración de los daños; de ser necesario el vehículo afectado será trasladado en grúa si así **SEGUROS LAFISE**, lo requiera, quién correrá con los gastos respectivos si se tratare de un siniestro cubierto por la póliza.
6. A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador, debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al bien asegurado.
7. Colaborar con **SEGUROS LAFISE** para los casos en que los vehículos asegurados sean decomisados, embargados o requisados por orden de la autoridad competente, producto de un evento amparado por la póliza, el Tomador se obliga a dar aviso inmediato a **SEGUROS LAFISE**, para que le

envíen un Inspector, a fin de que se confeccione un inventario de las condiciones físicas del vehículo asegurado en ese momento. En caso que los vehículos asegurados presentaren daños o faltante de piezas al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Tomador y/o Asegurado dará aviso de accidente, obligándose a presentar denuncia de los hechos acaecidos ante el Organismo de Investigación Judicial, en cuyo caso deberá aportar al expediente de reclamo copia de la denuncia.

8. A consideración de **SEGUROS LAFISE**, el Tomador y/o Asegurado deberá suministrar la información que adicionalmente contribuya para conocer con precisión la fecha, día, hora y descripción del siniestro, así como la información de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, entre otros) y demás circunstancias relacionadas con el siniestro.
9. En todo caso y momento, el Tomador y/o Asegurado, deberá atender las diligencias en que se requiera su participación personal para salvaguardar la conservación del bien y se compromete a atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminación, y no podrá asumir responsabilidad del evento, cuando del análisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad.
10. En caso de existir una acción por responsabilidad civil en contra del Tomador, éste deberá dar aviso a **SEGUROS LAFISE**, en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la Autoridad Judicial, para la oposición a la demanda.

Particularmente, para la cobertura de Robo, el Tomador y/o Asegurado, adquiere adicionalmente las siguientes obligaciones:

11. En caso de Robo y/o Hurto, presentar la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial –OIJ- en forma inmediata, y remitir a **SEGUROS LAFISE** copia de la denuncia en un plazo no mayor a los 7 (siete) días hábiles.
12. El Tomador, deberá presentar a **SEGUROS LAFISE**, copia certificada de la Sumaria Judicial correspondiente al evento acaecido.

En caso que el Tomador y/o Asegurado no realice el aviso de siniestro y/o facilite los documentos mínimos requeridos en la notificación del mismo, estando en capacidad y posibilidad de hacerlo, afectando de manera significativa el proceso de constatar la o las circunstancia(s) relacionadas

con el siniestro y estimación del monto a indemnizar del reclamo presentado debidamente demostrada tal circunstancia por **SEGUROS LAFISE**; **SEGUROS LAFISE** entenderá tal hecho como una falta al deber colaboración del Tomador y/o Asegurado estipulado en el artículo 43 de la LRCS, lo que permitirá a **SEGUROS LAFISE**: 1). Liberarse de la obligación de indemnizar, según corresponda. 2). Reducir la cuantía de la pérdida alegada por el Tomador y/o Asegurado, según corresponda.

Artículo 29: Plazo para indemnizar

Una vez se haya cumplido con el procedimiento de reclamo establecido, y **SEGUROS LAFISE**, hubiese aceptado bajo los términos de la póliza el pago del siniestro acaecido, se procederá con la indemnización en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de que se hubiere notificado al Tomador y/o Asegurado de la aceptación del reclamo.

Artículo 30: Opciones de indemnización

En caso de reclamo por siniestro cubierto por la póliza, **SEGUROS LAFISE**, indemnizará al Tomador y/o Asegurado pagando el costo de la reparación según la valoración realizada por el ente autorizado para este fin por parte de **SEGUROS LAFISE**.

Para la reparación del vehículo accidentado, tanto el Tomador y/o Asegurado como el tercero perjudicado escogerán el taller de su preferencia, el cual en todo momento deberá ajustarse a lo indicado en el oficio de valoración y reparación emitido por **SEGUROS LAFISE**, para este fin.

En caso el Tomador y/o Asegurado desea reparar el vehículo siniestrado en algún taller de su preferencia; deberá presentar las facturas correspondientes a la reparación giradas para este fin por el taller seleccionado.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de verificar la reparación efectuada al vehículo siniestrado, una vez realizada la misma.

A partir de la ocurrencia del evento y durante el proceso de indemnización, el Tomador y/o Asegurado debe adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar daños mayores al Vehículo asegurado.

Lo anterior aplica igualmente para aquellos terceros perjudicados, cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos bajo la póliza por disposición legal.

El Tomador y/o Asegurado, bajo ninguna circunstancia, podrá reparar o desarmar el vehículo asegurado, sin que medie autorización por escrito de parte de **SEGUROS LAFISE**, para lo cual se requiere previamente que se realice la valoración de daños y pérdidas al automóvil afectado.

Artículo 31: Plazo de prescripción

Los derechos derivados de un contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro años, contado a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca

La prescripción se interrumpirá por:

- a. La interposición de la acción judicial.
- b. Cuando el reclamo se encuentre en proceso de tasación.
- c. Cuanto el atraso en el trámite de indemnización del reclamo se deba a causas imputables a **SEGUROS LAFISE**, habiendo el Tomador y/o Asegurado aportado la totalidad de requisitos requeridos para el análisis del reclamo.

Si el Tomador y/o Asegurado ignora la ocurrencia del evento, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho. En este supuesto, deberá comprobar por escrito a satisfacción de **SEGUROS LAFISE**, tal condición.

Artículo 32: Pérdida de indemnización por renuncia a derechos

Perderá el derecho a la indemnización el Tomador y/o Asegurado que renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **SEGUROS LAFISE**.

SECCION IV - BASES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 33: Pérdida total

Se considera una Pérdida total cuando la estimación del daño determine que el vehículo asegurado ha quedado totalmente destruido, o en caso de que la valoración de daños indique que el costo de reparar, reconstruir o reacondicionar el bien dañado, exceda el 75% del Valor real efectivo.

En los casos en que exista salvamento, **SEGUROS LAFISE**, podrá rebajar del monto de la pérdida bruta su costo. El Tomador y/o Asegurado deberá tramitar la solicitud de descripción del vehículo y realizará el depósito de placas a la autoridad competente.

Tanto en el caso de Robo como en el de Pérdida total por daño, **SEGUROS LAFISE**, podrá optar entre pagar el Valor real efectivo del vehículo a la fecha del siniestro, o remplazar el vehículo asegurado por otro en similar estado, características y modelo.

Artículo 34: Perdida Parcial

Cuando el costo para reparar, reconstruir o reacondicionar el vehículo asegurado a consecuencia de un evento amparado, es menor al Valor Real efectivo del mismo, salvo que el daño sea considerado un daño estructural, en este caso se considerara una pérdida total.

Cuando el valor declarado del vehículo asegurado sea menor que Valor Real efectivo, **SEGUROS LAFISE** rebajará de la indemnización la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real efectivo, esto antes de deducir el deducible que corresponda.

Para el caso de vehículos con una antigüedad máxima de 7 años los repuestos utilizados para la reparación del vehículo asegurado serán originales.

Para aquellos vehículos con antigüedad superior a los 8 años se utilizarán repuestos originales o genéricos, el que sea más bajo; si el Tomador y/o Asegurado no estuviere de acuerdo, la responsabilidad máxima de **SEGUROS LAFISE** será el valor del repuesto con un costo menor, quedando la diferencia entre éste y el del costo mayor a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Artículo 35: Sobreseguro

Cuando el Valor declarado del vehículo asegurado sea mayor que el Valor real efectivo, **SEGUROS LAFISE**, solamente estará obligado a indemnizar, hasta el Valor real de mercado establecido en las Condiciones Particulares, menos el salvamento, el deducible y se devolverá la prima proporcional del último período.

Artículo 36: Infraseguro

Si al momento de un siniestro el Valor declarado del vehículo asegurado es menor que el Valor real de mercado, **SEGUROS LAFISE**, rebajará de la indemnización. Primero la diferencia proporcional que hubiere entre el Valor declarado y el Valor real efectivo, además del deducible.

En caso de pérdida total en la que exista salvamento, el Infraseguro se aplicará, en la misma proporción indicada en el párrafo anterior, sobre dicho salvamento.

En ningún caso **SEGUROS LAFISE**, será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Tomador y/o Asegurado tenga sobre el bien

destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

Artículo 37: Deducible

Cuando corresponda, según la cobertura afectada por evento de la indemnización que hubiere que pagar al Tomador y/o Asegurado o Tercero perjudicado, se rebajará el deducible de la indemnización que corresponda una vez que se haya aplicado el porcentaje del infraseguro y la participación contractual a cargo suyo si existiese, según lo establecido para tales condiciones en la póliza y en las Condiciones particulares.

SEGUROS LAFISE, no asumirá responsabilidad frente al Tomador y/o Asegurado y Terceros perjudicados, respecto a la recuperación de deducibles.

En el caso de indemnización al Tercero perjudicado bajo las coberturas de Responsabilidad Civil, **SEGUROS LAFISE**, no condicionará el pago de la indemnización acordada contractualmente, al pago o depósito por parte del Tomador y/o Asegurado del deducible.

Artículo 38: Salvamento

En caso de pérdida parcial o total del vehículo asegurado, si al estimarse la liquidación de la pérdida, se estima un valor de salvamento, el Tomador y/o Asegurado tendrá el derecho de elegir si acepta ese valor de salvamento o si deja el mismo en poder de **SEGUROS LAFISE**, de tal forma que no se le deduzca el valor de salvamento en la indemnización del caso.

Artículo 39: Pluralidad de seguros

Si al ocurrir un siniestro el Tomador y/o Asegurado tuviese otro seguro o seguros que amparen total o parcialmente el vehículo asegurado, para un mismo período de tiempo, la responsabilidad de la póliza será la siguiente:

- a. En caso que el otro seguro sea contrato con una aseguradora diferente a **SEGUROS LAFISE**, la indemnización será el resultado de distribuir las pérdidas o daños ocurridos, proporcionalmente al monto asegurado en su póliza, en relación con el monto total asegurado por todos los seguros.
- b. Si el otro seguro es contratado con **SEGUROS LAFISE**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.
- c. El Tomador y/o Asegurado deberá declarar en forma oportuna la existencia de otros seguros cuando contrate la póliza y al momento del siniestro sobre

la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como también detalle de dichas pólizas que contengan al menos la siguiente información: compañía aseguradora, número de contrato, línea de seguro, vigencia, monto asegurado.

Igualmente, cuando exista una situación de pluralidad de seguros de previo o como consecuencia de la suscripción del presente contrato, la persona que solicite el seguro deberá advertirlo a **SEGUROS LAFISE**, en su solicitud.

En caso que la pluralidad de seguros se genere con posterioridad a la suscripción de la presente póliza, el Tomador y/o Asegurado tendrá la obligación de notificar, por escrito, a **SEGUROS LAFISE**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato el nombre del asegurador, la cobertura, vigencia y suma asegurada. De no hacerlo, en caso de que **SEGUROS LAFISE**, realice pagos sin conocer esa situación, tendrá derecho a reclamar el reintegro íntegro de lo pagado en exceso. El Tomador y/o Asegurado además de su obligación de reintegro el día hábil siguiente al que fue requerido, deberá reconocerle a **SEGUROS LAFISE**, los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha de efectivo reintegro, aplicando la tasa de interés legal.

Lo expuesto en este Artículo no es aplicable en la administración de la cobertura A – Responsabilidad Civil Extracontractual Extendida “Límite Único Combinado”.

Artículo 40: Pluralidad de terceros

En caso de existir pluralidad de terceros, **SEGUROS LAFISE** pagará la indemnización a prorrata.

Artículo 41: Cesión de derechos y subrogación

El Tomador y/o Asegurado cederá a **SEGUROS LAFISE**, sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Tomador y/o Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere requerido por **SEGUROS LAFISE**, siempre que sea razonable y le sea posible, y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que **SEGUROS LAFISE**, ejerza los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta de **SEGUROS LAFISE**.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, **SEGUROS LAFISE**, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 42: Tasación

Las partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro.

La tasación será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte. Si el dictamen de los dos tasadores es discrepante se designará un tercer tasador. De ser necesaria la intervención de este último el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor. Sin embargo, una parte podrá desconocer el resultado si descubriere evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación. El dictamen que resulte de este proceso de tasación será vinculante para las partes.

Los honorarios de los tasadores serán pagados por mitades entre **SEGUROS LAFISE**, y el Tomador y/o Asegurado en los casos de tasador único o de tercer tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 43: Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

SEGUROS LAFISE está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si **SEGUROS LAFISE** incurriera en mora en el pago de la indemnización o en la reparación o reposición del objeto siniestrado, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Tomador y/o

Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de **SEGUROS LAFISE** de pagar al Tomador y/o Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a **SEGUROS LAFISE** de la responsabilidad por su mora.

SEGUROS LAFISE deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Tomador y/o Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **SEGUROS LAFISE** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Artículo 44: Renovación de la póliza

SEGUROS LAFISE renovará la póliza automáticamente, es decir, sin mediar solicitud de renovación expresa del Tomador y/o Asegurado. La renovación no implica un nuevo contrato y quedara condicionada a la aceptación del cliente.

No operará la renovación tácita si el Tomador y/o Asegurado o **SEGUROS LAFISE**, notifica a la otra parte su decisión de no renovar la póliza, al menos con un mes de anticipación al vencimiento de la póliza.

SECCION V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45: Autorización de documentos

Solamente los funcionarios autorizados por **SEGUROS LAFISE**, podrán representarla y firmar documentos que integran la póliza o la modifican, así como presentar cotizaciones, propuestas de indemnización o cualquier otra información relativa al seguro ante el Tomador y/o Asegurado. Los operadores de seguros autoexpedibles se limitan a canalizar las comunicaciones oficiales de **SEGUROS LAFISE**, sin que en ningún caso los actos de los operadores de seguros autoexpedibles comprometan a **SEGUROS LAFISE**.

Artículo 46: Actualización de datos

El Tomador y/o Asegurado tiene la responsabilidad de informar a **SEGUROS LAFISE**, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de

recibo, de cualquier cambio en los datos de contacto que inicialmente declaró en la solicitud del seguro.

Artículo 47: Traspaso de la póliza

Salvo comunicación en contrario de parte del Tomador y/o Asegurado, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, para lo cual debe existir la prueba documental de que se realizó la venta, o se haya efectuado traspaso del bien; y siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés asegurable sobre el mismo al momento del traspaso. Dicho traspaso deberá comunicarse a **SEGUROS LAFISE**, a más tardar quince días hábiles luego de formalizado.

Al vencimiento de la vigencia de la póliza, el nuevo dueño del automóvil deberá suscribir una nueva póliza a su nombre.

Artículo 48: Comunicaciones

Las comunicaciones relativas a esta póliza dirigidas al Tomador y/o Asegurado deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo, según el domicilio contractual designado en la solicitud de seguro, según sea el caso, o bien remitirse a través del Intermediario de seguros nombrado.

Las comunicaciones dirigidas a **SEGUROS LAFISE**, deberán hacerse mediante aviso por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo a las siguientes direcciones física y electrónica: **San Pedro, 125 metros este de la Rotonda de San Pedro, frente a Funeraria Montesacro, Correo Electrónico: servicioseguro@lafise.com.**

Artículo 49: Legitimación de capitales

El Tomador y/o Asegurado se compromete con **SEGUROS LAFISE**, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado “Solicitud-Conozca a su cliente”; asimismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **SEGUROS LAFISE**, solicite colaboración para tal efecto.

SEGUROS LAFISE, se reserva el derecho de cancelar la póliza en caso que el Tomador y/o Asegurado incumpla con esta obligación, en cualquier momento de la vigencia del contrato, devolviendo la prima no devengada y calculada a corto plazo, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contado a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 50: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Tomador y/o Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 51: Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 52 de estas Condiciones Generales.

Artículo 52: Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador y/o Asegurado o Acreedor en su caso y **SEGUROS LAFISE**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 53: Delimitación geográfica

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Costa Rica.

Artículo 54: Impugnación de resoluciones

Le corresponderá a la Sede o Dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante



SEGUROS LAFISE, el Tomador y/o Asegurado en un plazo máximo de 30 días naturales.

Artículo 55: Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley No.8653), Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley No.8956), Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley No.7472), Código de Comercio, Código Civil, cualquier otra ley que sea aplicable, así como la reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato de seguros los Tribunales de la República de Costa Rica.

Artículo 56: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d), de la ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No.8653, bajo el registro número **-***-***-***, de fecha **-**-2014.

SEGUROS LAFISE, COSTA RICA, S.A.

Representante Legal

**AUTÓMOVILES AUTOEXPEDIBLE
(Colones)
FORMULARIO (AVISO) DE RECLAMO**



Este formulario podrá ser confeccionado a máquina o por cualquier medio electrónico, así como también podrá ser llenado a mano, con letra de imprenta legible y sin tachaduras.

Datos Generales del Tomador y/o Asegurado **Reclamo No.**

Poliza N°: _____ Item N°: _____

Nombre o razón Social del Asegurado: _____

Datos Generales del Conductor al momento del evento

Nombre del Conductor: _____ Fecha de Nacimiento: _____ Sexo: M () F ()

Licencia No.: _____ Categoría: _____ Vigencia de Licencia: _____

Descripción del Vehículo Siniestrado

Tipo: _____ Año: _____ No. De Pasajeros: _____

Marca: _____ Chasis No.: _____

Modelo: _____ Motor No.: _____

Color: _____ Placa No.: _____

Datos del Accidente

Fecha: _____ Hora: _____ Ciudad: _____ Tipo de Evento: _____

Provincia: _____ Canton: _____ Distrito: _____

Lugar exacto de ocurrencia: _____

1. Sucedió en: 1. Recta Intercepcion 2. 3. Curva Cuesta 4. 5. Rotonda 6. Puente 7. 7. Tunel Cochera 8. 9. Parqueo 10. Camino Rural 11. 11. Otros Explique:

2. Condiciones de la Vía: 1. Asfalto 2. 2. Lastre 3. 3. Reparacion 4. 4. Humeda 5. 5. Seca

3. Obstaculos: 1. Zanjias 2. 2. Huecos 3. 3. Obras Vehiculos 4. 4. Arboles 5. 5. Animales 6. 6. Personas Derrumbes 7. 7. Inundacion 8. 8. Otros Explique:

4. Clase de Accidente: 1. Atropello de Personas 2. 2. Salio de Vía 3. 3. Colision Vuelco 4. 4. Colision contra Semoviente 5. 5. Colision objeto Fijo 6. 6. Fuego 7. 7. Otros Explique :

5. Como fue 1. De frente 2. 2. Por detras 3. 3. De costado 4. 4. Angulo Recto 5. 5. Objeto Fijo 6. 6. Otros Explique:

6. Señalización Vial 1. Semaforo en buen estado 2. 2. Semaforo en mal estado 3. 3. Alto 4. 4. No girar a la derecha 5. 5. Marcas en la via 6. 6. Inspector de Transito 7. 7. Otros

7. Tiempo 1. Lluvioso 2. 2. Neblina 3. 3. Granizo 4. 4. Seco

8. Realización de prueba de alcohol si no Resultado en la prueba de Alcohol: _____ Numero de Alcosensor: _____ Numero de ensayo: _____ La prueba la solicito el Inspector de LAFISE si o

El accidente provoco personas lesionadas ocupantes del vehículo asegurado? si no si su respuesta es si favor indiquenos:

Número de Personas: _____

Descripción del Accidente: _____

Se considera responsable del Accidente si no

Tiene seguro con otra Compañía si no Si es positivo cual es el nombre de la Compañía _____

Adjunto la Inspección de Transito si no Si su respuesta es no Indique porque _____

Realizo colaboracion en la Inspección si no Especifico: _____

En caso de Robo y/o hurto del Vehículo

Si el robo a su vehículo fue Total favor indicar: _____

Favor indicar los hechos del Robo del vehículo: _____

Dirección exacta del lugar de ocurrencia _____

Fecha: _____ Hora: _____

Indicar si el Vehículo estaba estacionado en :

Andén: _____ Parqueo Privado: _____ Calle: _____ Garaje: _____

Estacionamiento Público: _____ Si no es ninguno de las anteriores indique donde: _____

A que hora quedo el vehículo en el lugar de donde desaparecio _____

Quien fue la ultima persona autorizada que lo manejo _____

En poder de quien estaban las llaves originales y copias del vehículo _____

En que momento se dio cuenta el asegurado de la desaparicion del vehículo o quien le informo de ella _____

Que medidas se tomaron despues del Siniestro: _____

Se denuncio el Siniestro a la Policía: Si() No() En que Delegacion policial se realizo la denuncia _____

Fecha y Hora en que se realizo la denuncia: _____

Se obtuvo certificado policial: _____

Comentarios: _____

Tomador y/o Asegurado, usted dispone de 7 días hábiles a a partir de la fecha de ocurrencia para dar aviso a SEGUROS LAFISE, Art (28, numeral 3 - CG); y 10 días hábiles a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro para presentar el vehículo asegurado y/o el vehículo de tercero perjudicado, al taller que SEGUROS LAFISE, indique, para proceder con la valoración de los daños de este siniestro, Art (28, numeral 5 - CG).

Declaro bajo juramento que las declaraciones aqui contenidas son correctas y veraces y que proporcionare nuevas o mas amplias declaraciones asi como entregare los documentos que sean requeridos, tal y como lo establecen las condiciones generales de la póliza .

Acepto que cualquier declaracion falsa o inexacta dara lugar a que SEGUROS LAFISE rechaze este reclamo, ademas estoy enterado de que la presentacion de esta declaracion, no significa reconocimiento de los derechos que eventualmente ampara la póliza ni aceptacion de hecho en que fundarse este reclamo y que la desición de SEGUROS LAFISE, sera objeto de comunicaci3n oficial despu3s del reclamo.

Ciudad: _____ Fecha: _____ de: _____ de 20 ____.

Firma del Conductor

Firma del Asegurado

Firma del Tomador

Sr(a). Asegurado le recomendamos atender diligentemente el proceso judicial hasta su culminaci3n, y no podr3 asumir responsabilidad del evento hasta obtener una sentencia favorable, cuando del an3lisis del expediente administrativo no resulte evidente su responsabilidad, para que no afecte su experiencia siniestral.

Para uso interno de SEGUROS LAFISE

Tramitado por:		Fecha		Firma:	
Aprobado por:		Fecha		Firma:	

Requisitos b3sicos para atenci3n de reclamo:

1. Presentar Formulario de aviso de Reclamo
2. Carta explicativa del caso.(Detalle permenorizado de los hechos acaecidos)
3. Copia de Licencia de Conducir y cedula de identidad.
4. Copia de la Tarjeta de Circulaci3n del vehiculo.
5. Sumaria de Tr3nsito.
6. Avalu3 del Vehiculo en la Red de Talleres (para inspecci3n y o reparaci3n).
7. Para los casos de lesion y/o muerte de terceras personas presentar documentos que respalden los gastos de atencion medico, quirurgica y/o de los gastos funerarios del o los perjudicados por el accidente.
8. **SEGUROS LAFISE**, solicitara documentacion u otros requisitos dependiendo del tipo de evento, modalidad o cobertura, segun sea el caso.

"La documentaci3n contractual y la nota t3cnica que integran este producto, est3n registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el art3culo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) n3mero _____ de fecha _____".



"Aseguramos lo que vale para usted"

AUTOMÓVIL AUTOEXPEDIBLES

(Colones)

POLIZA No. _____

RECIBO DE PRIMA No. _____

DATOS GENERALES			
Concepto:	No. Identificación:		
Tomador :	Dirección :		
Acreeedor:	Teléfono y Fax:		
Beneficiario:	Correo		
	Electrónico :		
Vigencia: 365 días	Desde: *****(00:00 Hrs.)	Hasta:*****(00:00 Hrs)	Fecha de Emisión: *****

DATOS DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS			
Placa :	Marca :	Año :	Valor declarado:
Tipo :	Modelo :	Pasajeros :	Aseguramiento:
Uso declarado :	Motor :	Color :	
Clase :	Chasis / Vin :	Peso :	


MONEDA:	COLONES
Prima :	0.00
Bonificación y/o Descuento:	0.00
Recargo por Antigüedad:	0.00
Recargos:	0.00
Prima Anual:	0.00
Impuestos de Ventas: 13%	0.00
Prima Anual:	¢ 0.00
Recargo por Financiamiento:	0.00
Prima Fraccionada:	¢ 0.00

Forma de Pago Fraccionada		
Cuota	Fecha	Monto
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
Total		¢

DATOS DEL INTERMEDIARIO
Correduría / Agencia :
Agente :
Clave:
Atendido por :

Firma Autorizada
SEGUROS LAFISE

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____.

CONDICIONES PARTICULARES		MONEDA		 "Asegurarse lo que vale para usted!" Cedula Juridica 3-101-678807	
AUTOMÓVILES AUTOEXPEDIBLE		COLONES <input type="checkbox"/>			
<input type="checkbox"/>	COTIZACION	<input type="checkbox"/>	EMISION	<input type="checkbox"/>	VARIACION
					POLIZA No
Datos del Asegurado					
Nombre Completo					No. de identificación
Domicilio de cobro					
Telefonos fijo y celular					
Datos del Tomador					
Nombre Completo					No. de identificación
Dirección de Cobro					
Telefonos					
DATOS DEL OPERADOR DE SEGUROS					
Nombre o Razón Social de la Empresa					
Numero de cedula Juridica					
Dirección del operador					
Telefonos					
Datos de la Póliza					
Fecha de Emisión	Dia _____	Mes _____	Año _____	Tipo de trámite	() Emisión No. Póliza Actual () Endoso
Forma de pago	() Anual	() Semestral	() Trimestral	() Mensual	
Numero de Cuotas	1	2	4	12	
Recargo por fraccionamiento	0%	8%	11%	13%	
INDIQUE SI TIENE POLIZAS SUSCRITAS CON OTRA COMPAÑIAS ASEGURADORAS SOBRE EL VEHICULO QUE SOLICITA ASEGURAR <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No. En caso de que su respuesta sea si, indique lo siguiente. Nombre de la Compañia Aseguradora: _____					
INDICAR SI SE ASEGURA POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE UN TERCERO <input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta propia <input type="checkbox"/> Aseguramiento por cuenta de un tercero					
INTERES ASEGURABLE DEL SOLICITANTE					
PROPIETARIO	<input type="checkbox"/>	ARRENDATARIO	<input type="checkbox"/>	USUFRUCTUARIO	<input type="checkbox"/>
DEPOSITARIO	<input type="checkbox"/>	ACREEDOR	<input type="checkbox"/>	CONSIGNATARIO	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>				
DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO					
PLACA	MARCA	MODELO	MOTOR	CHASIS	AÑO
COLOR	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE	TRANSMISION	CILINDRAJE	CUBICAJE
VALOR REAL DE MERCADO					
Uso del Vehículo (Tipo de Riesgo): Vehículos particulares de uso personal <input type="checkbox"/> Vehículos de carga liviana de uso personal <input type="checkbox"/>					
DETALLE DE COBERTURAS Y DEDUCIBLES:					
Coberturas del seguro		Franquicia	Deducible	Monto asegurado	Prima anual
Cobertura A	Responsabilidad civil extracontractual Combinado	Para propiedad de terceros aplica \$200.000,00	Para familiar del Asegurado, hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad, opera deducible especial máximo del 20% de la pérdida, con un mínimo de \$200.000,00; si el vehículo es conducido, por una persona sin licencia de conducir pero con el permiso temporal del MOPT, se aplicará un deducible máximo del 30% con un mínimo de \$200.000,00 por evento.	\$25.000.000,00	
Cobertura B	Daño directo al vehículo	No aplica	Máximo del 20% de la pérdida con un mínimo de \$150.000,00		
	<ul style="list-style-type: none"> - Colisión. - Vuelco. - Daños por atropello a personas. - Rotura y/o desprendimiento de cristales. - Levantamiento súbito de la tapa del motor. - Daños por atropello de semovientes. - Inundación, ciclón, huracán, granizada, y, tornado. - Temblor y terremoto, erupción volcánica. - Deslizamiento, hundimiento o derrumbe. - Explosión externa. - Aterrizaje forzoso de aviones, su caída o partes del mismo. - Rayo o incendio por cualquier causa. 				
Cobertura C	Robo y/o hurto total del vehículo	No aplica	Máximo del 30% de la pérdida con un mínimo de \$150.000,00		
Nota: No se asegura el equipo especial del vehículo				Prima Total	C
CUESTIONARIO DE EMISION DEL SEGURO					
1	Cuenta con Licencia de Conducir correspondiente al vehículo que se solicita asegurar?	SI _____	NO _____		
2	Se encuentra vigente su Licencia de Conducir?	SI _____	NO _____		
3	El vehículo a asegurar cuenta con el RTV vigente?	SI _____	NO _____		
4	Ha sufrido algún accidente de tránsito en los últimos 3 meses?	SI _____	NO _____		
Si su respuesta es SI, Favor indiquenos la fecha y los daños que sufrió el vehículo:					
5	El vehículo a asegurar presenta algún golpe o daño, tanto en carrocería como en la parte mecánica?	SI _____	NO _____		
Si su respuesta es SI, Favor indiquenos daños que sufrió el vehículo:					
6	Mantiene actualmente algún proceso judicial abierto por efectos de un accidente de tránsito?	SI _____	NO _____		
7	El vehículo cuenta con el pago del Marchamo al día?	SI _____	NO _____		
8	El vehículo a asegurar es utilizado únicamente para uso personal?	SI _____	NO _____		
Si su respuesta es NO favor indiquenos el uso del vehículo:					
<p>Por la presente solicito la emisión de un Seguro de Automóviles, cuyas coberturas deberán indicarse en el texto de la póliza utilizado por SEGUROS LAFISE, para este efecto declaro y convengo, formalmente, mediante la firma de esta solicitud, que la información que doy en este documento es verídica y que no he omitido ninguna circunstancia que pueda disminuir o encubrir la gravedad del riesgo, con el fin de influenciar a SEGUROS LAFISE para que suscriba la póliza. Esta solicitud forma la base por la cual se fundamentará SEGUROS LAFISE para emitir la póliza, y cualquier declaración falsa o inexacta causa la nulidad de la mencionada, asimismo, la presente solicitud no implica compromiso alguno de aceptar la cotización de SEGUROS LAFISE, ni a obligar a ésta para emitir la póliza solicitada; por consiguiente, el contrato entrará en vigor hasta que SEGUROS LAFISE acepte por escrito la presente solicitud y expida la póliza, previo pago del recibo de la prima respectiva, teniendo como vigencia la señala en las Condiciones Particulares de la misma.</p> <p>Hago constar que he recibido las Condiciones Generales de este seguro, las cuales me fueron entregadas, leídas y explicadas en forma clara, y manifiesto haberlas entendido, las acepto libremente y entiendo al suscribir esta solicitud y Condiciones particulares, que el seguro se emitirá bajo estas condiciones. Adicionalmente, se me ha informado que puedo acceder a esta información y que SEGUROS LAFISE pueda verificar toda la información suministrada.</p>					
Firma del Cliente o Representante Legal		Lugar y fecha		Operador de Seguros	
"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el (los) registro (s) número _____ de fecha _____.					